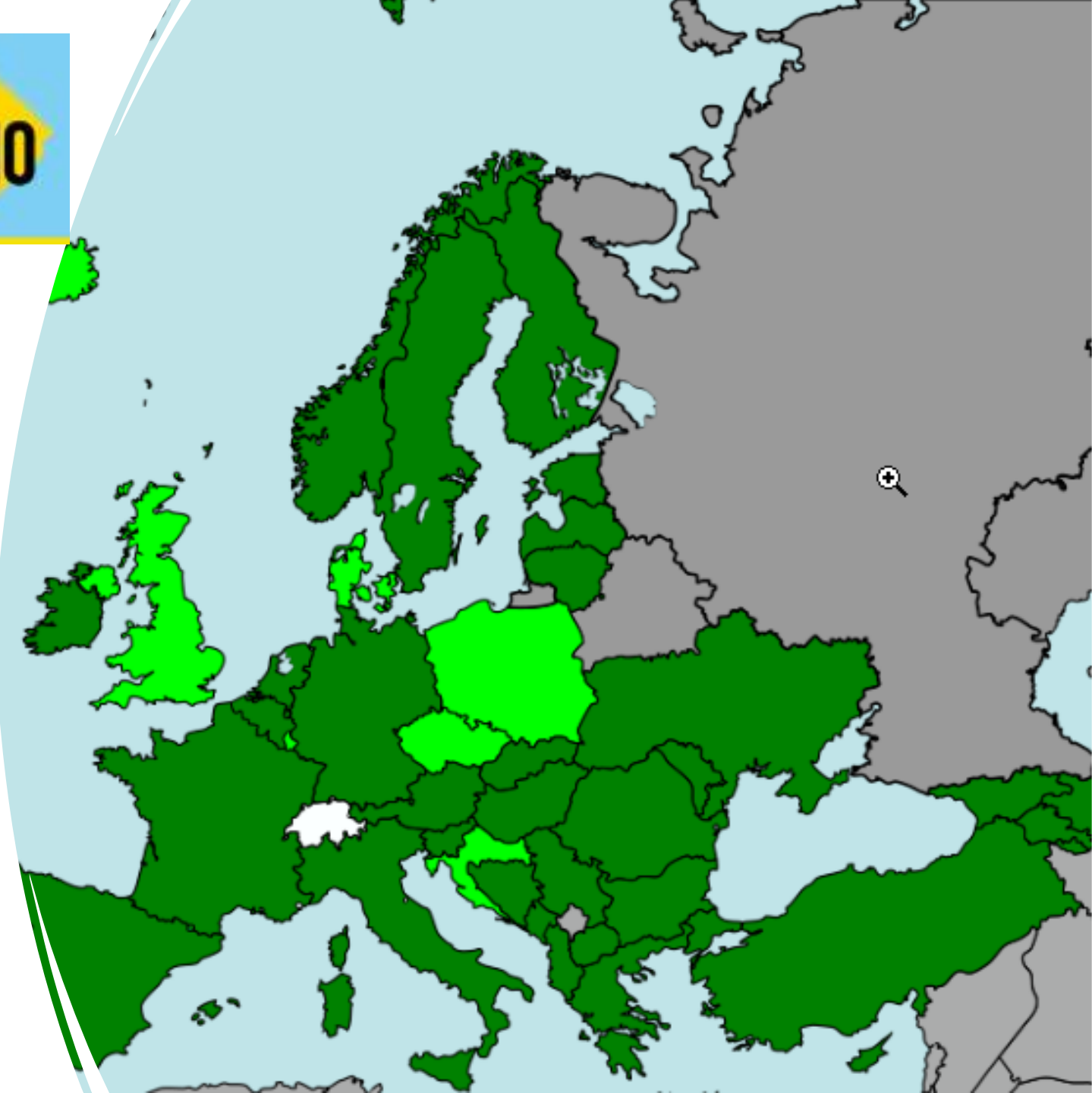


# JORNADAS ACCESO VITAL LO VITAL COMO MÍNIMO

JUEVES 19 OCTUBRE 2023 / DE 09:00 A 18:00 / MURCIA

- RECLAMACIÓN COLECTIVA AL CEDS POR LA NO CONFORMIDAD DE LA NORMATIVA Y APLICCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL CON LA CARTA SOCIAL EUROPEA





- Mecanismo contemplado para que el Comité Europeo de Derechos Sociales revise la conformidad de una determinada norma estatal o práctica administrativa con los derechos reconocidos en la Carta Social Europea.

*Tiene por objeto mejorar la aplicación de los derechos sociales garantizados por la Carta y reforzar la participación de los interlocutores sociales y la sociedad civil en el proceso.*

*Esto se lleva a cabo permitiendo que las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos presenten reclamaciones contra los Estados. Pueden hacerlo si creen que un Estado Parte en la Carta Social Europea (y en el Protocolo Adicional) no ha aplicado correctamente la Carta.*

*Si el Comité Europeo de Derechos Sociales constata una vulneración de la Carta Social Europea en su decisión sobre el fondo de la reclamación, el Estado en cuestión debe proporcionar información sobre las medidas adoptadas a fin de hacer efectiva esta decisión.*

# itinerario

**Presentación:** Organización reconocida y escrito en francés dirigido a Secretario.

**Admisión:** se publica en los medios oficiales y se pueden adoptar medidas cautelares

**Procedimiento:** Alegaciones del estado, traslado al demandante y posibles entidades invitadas

**Decisión CEDS**

**Aprobación por el Consejo de Europa**

**Publicación/notificación**

**Valor orientador y jurisprudencial**



# ¿Qué pretendemos?

Cuestionar la ley y la práctica del IMV y su colisión con las rentas mínimas autonómicas y provocar un hecho que permita cambios sustanciales.

La doctrina del CEDS constituye interpretación auténtica del tratado y es invocable ante los tribunales en garantía de los derechos reconocidos

Relato y empoderamiento de la gente pobre en los derechos reconocidos en esta carta

- Interpretación normativa y primacía (art 10, 96 y 103 CE)
- Control de convencionalidad



No es un documento especialista y técnico

No es una demanda individual ni resuelve casos concretos, sino de evaluación de la norma y de la práctica

Se ha elaborado con una dinámica colaborativa que ha implicado:

- A grupos sociales
- A personas afectadas por la aplicación del a CSE
- A operadores sociales y jurídicos implicados en la militancia directa
- Con apoyo de algún experto cualificado y con producción científica sobre la materia

## Talleres

Desarrollo de varios talleres para:

- a) Explicar la carta y sus derechos
- b) Detectar e identificar los problemas
- c) Pedir colaboración para realizar la reclamación
- d) Empoderar a las organizaciones y a las personas afectadas en la exigencia y lucha por sus derechos

## Recogida de datos y pruebas

Proceso de recogida de casos arquetípicos con fuertes garantías conforme a la ley de protección de datos para aportarlos como ramo de prueba de la reclamación colectiva

## Elaboración de la reclamación

- 1) Constitución de una comisión técnica para la elaboración del documento
  - 2) Reparto de tareas
  - 3) Construcción colaborativa de la reclamación con múltiples borradores que hemos ido reordenando, completando y mejorando
  - 4) Consolidación de un texto de reclamación colectiva
- Traducción
- 4) Presentación al CEDS por la entidad ATD CUARTO MUNDO





No conformidades en la ley y de concepto de la prestación

Suficiencia de rentas

Continuidad de la prestación

No limitación (edad, situación administrativa, especiales condiciones familiares o de unidad de convivencia)

Conflicto con rentas autonómicas

Complementariedad/subsidiariedad

Cobros indebidos y suspensiones

Barreras de acceso

Trabas administrativas, documentales y de concepción de la prestación

Rigidez frente a perfiles reales

Practica administrativa y maltrato institucional

Abuso del silencio y falta de motivación

Revisiones y procesos de sospecha

Cobros indebidos

Perversidad de procedimientos excesivamente largos, poco garantistas y gravosos



## **PARAGRAFO I. ADMISIBILIDAD**

## **PARAGRAFO II. ANTECEDENTES**

Primero. Rentas autonómicas

Segundo. Pronunciamientos del CEDS sobre las rentas autonómicas)

Tercero. Contexto social

Cuarto. Descripción del origen, y evolución del IMV en el marco estatal.

Quinto. Naturaleza del IMV como prestación de asistencia social en el marco de la CSE.

Sexto. Convivencia del IMV con las rentas autonómicas.

## **PARÁGRAFO III. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA QUEJA**

Primero. Crítica institucional y social: Desde el Defensor del Pueblo a la doctrina científica.

Segundo. Insuficiencia de cuantías.

Tercero. Residencia legal .

Cuarto. Limitaciones a la edad.

Quinto. Discontinuidad de la prestación.

Sexto. Incumplimientos debidos a la diferencia de requisitos del IMV con otras rentas mínimas. Séptimo. Plazos y procedimientos.

Octavo. Sistema de revisión y actualización.

Noveno. Compatibilidad del IMV con ingresos del trabajo

Décimo. Ingreso mínimo vital transitorio

Decimo primero. Prestaciones transitorias

Décimo segundo. Gestión deficiente

Décimo tercero. el grave problema de los cobros indebidos

Décimo cuarto. Impacto en personas en situación de mayor vulnerabilidad:

a. Niños y adolescentes

b. Personas con discapacidad

c. Personas de edad avanzada

d. otros colectivos desprotegidos



- **PARAGRAFO IV. VULNERACIONES DE LA CSE**
  - Primero.- Artículo 13.
  - Segundo. Artículo 1
  - Tercero.- Artículo 7 y 17
  - Cuarto.- Artículo 15
  - Quinto.- Artículo 16
  - Sexto. Artículo 17
  - Séptimo.- Artículo 19
  - Octavo.- Artículo 23
  - Noveno.- Artículo 27
  - Décimo.- Artículo 30 y 31
  - Décimo Primero.- Artículo E
- **PARAGRAFO VI.- SOLICITUD DE MEDIDAS INMEDIATAS EN RELACION CON LOS PROCEDIMIENTOS DE COBROS INDEBIDOS POR PRESTACIONES TRANSITORIAS Y POR REVISIONES DE OFICIO.**
- **PARAGRAFO VI. CONCLUSIONES**
- **PARAGRAFO VII. ANEXOS**

Hecho	Situaciones que comprende	Artículos no conformes	Infracción articulado CSE
<b>Insuficiencia de cuantías</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cuantías por debajo del umbral de la pobreza</li> <li>2) Límite a los incrementos por razón del número de miembros a partir de cinco miembros de la Unidad de convivencia.</li> </ol>	Arts. 13 y anexo I	Arts. 13.1, 30 y E
<b>Residencia legal</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Exigencia de un período mínimo de residencia legal</li> <li>2) Empadronamiento de toda la unidad de convivencia</li> <li>3) No reconocimiento cuando en la UC hay extranjeros en situación irregular</li> </ol>	Arts. 4.3; 6 y 10.1	Art 13.1, 30 y E
<b>Limitación por razón de la edad</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) No se reconoce, salvo excepciones a menores de 23 años ni a mayores de 65.</li> <li>2) Limitado a menores de 30 años sin empadronamiento independiente con antelación de 2 años</li> </ol>	Arts. 4.1b y 5.2	Arts. 13.1, 30 y E
<b>Discontinuidad de la prestación</b>	<p>Si bien la norma dispone la continuidad de la prestación, los arts. 17 y 18 permiten la suspensión o extinción a pesar de persistir la necesidad en los casos de modificaciones en la unidad de convivencia no implican la desaparición de la necesidad (alteraciones del número de miembros, cambios de domicilio, ingresos esporádicos, etc).</p> <p>Esta discontinuidad afecta especialmente a las unidades de convivencia con menores a cargo, discapacitados, familias numerosas o personas de edad avanzada.</p> <p>La facultad de revisión de oficio del art. 16.3 que en la práctica equivale a la revisión con arreglo a los datos de la Agencia Tributaria dos años después del hecho revisado, junto con la falta de celeridad administrativa para resolver urgentemente las comunicaciones de cambio de situación en las UC supone que se extingan prestaciones en base a hechos de dos años antes a unidades de convivencia en situación actual de vulnerabilidad por haber sobrevenido la falta de recursos.</p>	Arts. 16.3, 17, 18	Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.

<p><b>Por coexistencia de legislación autonómica y estatal con requisitos diferentes</b></p>	<p>Solapamiento de prestaciones con ulterior obligación de restitución por cobros indebidos</p>		<p>Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.</p>
<p><b>Plazos y procedimientos: mala práctica del INSS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La inadmisión de solicitudes sin motivación ni análisis de la documentación aportada.</li> <li>2) Prolongación generalizada de los plazos de silencio por parte de la administración para resolver la concesión de la prestación más allá del año.</li> <li>3) Ausencia de un reglamento que regule la compatibilidad del IMV con rentas del trabajo</li> </ol>	<p>28 puntos 1, 3 y 4.</p>	<p>Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.</p>
<p><b>Sistema de revisión y actualización de rentas</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La falta de un sistema ágil de revisión y actualización provoca situaciones caóticas de desprotección de personas vulnerables</li> <li>2) Además, permite situaciones de interrupción de prestaciones a pesar de persistir la necesidad</li> <li>3) El sistema de revisión anual genera perjuicios a los interesados y está generando el empobrecimiento de unidades de convivencia necesitadas de protección</li> </ol>	<p>16.3</p>	<p>Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.</p>
<p><b>Régimen de compatibilidad del IMV con restas de trabajo</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La fórmula de inclusión laboral forzosa prevista promueve la adscripción de los beneficiarios del IMV en los trabajos más precarios, por temporales o por bajos ingresos, especialmente de los sectores sociales que no pueden arriesgarse a la pérdida de ingresos de la prestación, ante la falta de pleno empleo suficiente y de calidad, que les dé una seguridad material en los años posteriores en los que se tendrá en cuenta los ingresos de este periodo impositivo, sin garantía de ingresos posteriores.</li> <li>2) La falta de reglamentación de lo que significan rechazar un empleo, hace que esta inseguridad sea aún mayor</li> </ol>	<p>36 en relación con el RD 789/2022 de 27 de septiembre y Disposición final tercera d dicho texto.</p>	<p>Art 13.1; 20. 30 y E.</p>

<b>Ingreso Mínimo Vital transitorio</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Exclusión de menores que conviven en familia extensa o con otras personas sin lazos de parentesco.</li> <li>2) Exclusión de la prestación, tanto del complemento de ayuda a la infancia como del reconocimiento de oficio, a todas las unidades en cuya familia se encuentren personas que no han obtenido la residencia legal</li> </ol>	Disposición Adicional Décima, numerales 2.a); 2.b)	Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.
<b>Deficiencias de gestión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Caótico funcionamiento de la plataforma informática</li> <li>2) Falta de citas previas y citas presenciales</li> <li>3) Falta de personal y recursos</li> <li>4) Retrasos en la gestión de expedientes y adopción de resoluciones</li> <li>5) Resoluciones incomprensibles, inmotivadas y que no llegan a los destinatarios</li> <li>6) Ámbito subjetivo de la prestación</li> <li>7) Fata de motivación de resoluciones denegatorias o de extinción y suspensión</li> <li>8) Incomprensible valoración de ingresos imputados por la administración</li> <li>9) Falta de celeridad y discriminatorio del sistema de revisión y de los cobros indebidos</li> </ol>		Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.
<b>Sistema de reintegro de prestaciones por cobros indebidos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Discriminación a unidades de convivencia con situaciones especiales (familias numerosas, familias monoparentales, familias gitanas, discapacitados, ancianos, etc.) al no ofrecérseles igual trato que las familias con menores a cargo en relación al art. 19.3 y 4.</li> <li>2) Discriminación por injustificado trato desigual del sistema de compensación establecido en la Disposición Adicional 3 del Real Decreto 789/22 para los cobros indebidos de IMV en relación a la norma más favorable de compensación para el resto de las prestaciones establecida en el RD 148/1996 y Orden Ministerial de 18 de julio de 1997.</li> <li>3) De forma específica, para los supuestos de reintegro de prestaciones por concesión de oficio del IMV transitorio: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) No les es aplicable el art. 19.3 y 4 por no contar con efectos retroactivos la exoneración del 65% de la deuda para UC con menores a cargo por hechos anteriores a enero de 2023.</li> <li>b) Permite una interrupción de la prestación</li> <li>c) No tiene en cuenta la existencia de situaciones especiales dignas de protección en la UC, tales como hijos menores a cargo, familias numerosas, discapacitados, ancianos vulnerables.</li> </ol> </li> </ol>	Art. 19. Y 19.3 y 4 en relación con la Disposición Adicional Tercera del Real decreto 789/22 de 27 de septiembre y 148/1996 de 5 de febrero y Orden Ministerial de 18 de julio de 1997	Art 13.1, 15, 16, 17, 23. 30 y E.